

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de julio del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01305/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **(SAIMEX)** ante el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00267/TLALNEPA/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado al correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo siguiente:

*“Solicito que el Director de Gobierno del Municipio de Tlalnepantla de BAZ lo siguiente: * Fundamento por el cual no se reconoció el PATRONATO de la Colonia Constitución de 1917 * Fundamento por el cual le entrego el salón de eventos de la Colonia Constitución de 1917, al consejo ciudadano de dicha colonia, el cual estaba siendo manejado por el patronato *Dentro de las funciones del Presidente del Consejo Ciudadano, que fracción le avala administrar y manejar dinero, como es el caso de la renta del salón de eventos *Solicito se me informe cuantos eventos a llevado a cabo la presidenta actual, así como el destino de ese dinero.”.*
(SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el seis de junio del año dos mil trece, la C. Mariamnee Vega Blancarte, Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado dio respuesta, vía SAIMEX, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00267/TLALNEPA/IP/2013” (sic)

Asimismo, adjunto los archivos siguientes:



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

“2013, AÑO DE BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

OFICIO: SM. 1031/2013
ASUNTO: SE REMITE INFORME

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 28 de mayo de 2013

C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio PM/UTAIM/0698/2013 de fecha 20 de mayo de 2013, mediante el cual turna a esta Secretaría a mi cargo para su atención copia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio SAIMEX 00267/TLALNEPA/IP/2013, ingresada el día 16 de mayo, con el objeto de sea proporcionada la siguiente información:

1. Fundamento por el cual no se reconoció el Patronato de la Colonia Constitución de 1917.
2. Fundamento por el cual le entrego el Salón de eventos de la colonia Constitución de 1917, al Consejo Ciudadano de dicha colonia, el cual estaba siendo manejado por el patronato.
3. Dentro de las funciones del Presidente del Consejo Ciudadano, que fracción le avala administrar y manejar dinero, como es el caso de la renta del salón de eventos.
4. Solicito se me informe cuantos eventos ha llevado a cabo la presidenta actual, así el destino de ese dinero.

En atención a su solicitud, adjunto al presente remito original del oficio SG/0547/13 de fecha 24 de mayo del presente año, signado por el C. Juan Pedro García Martínez, Subsecretario de Gobierno que contiene la información solicitada.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TLALNEPANTLA DE



SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO

LIC. ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

c.c.p.- Mtro. Pablo Basáñez García, Presidente Municipal Constitucional.- Presente
c.c.p.- Archivo/expediente
AMG/MAB



Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53.66.38.00
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Tlalnepantla de Baz, 24 mayo del 2013
SG/0547/13
OFICIO: SM.0960/2013

LIC. ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En cumplimiento a lo solicitado en su oficio SM.0960/2013, relativo a petición de información que a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, Folio: SAIMEX 00267/TLALNEPA/IP/2013; me permito dar a usted respuesta como sigue:

Pregunta:

1.- Fundamento por el cual no se reconoció el patronato de la Colonia Constitución de 1917.

En ningún momento se ha negado el reconocimiento al denominado Patronato de la Colonia Constitución de 1917; Toda vez que esta autoridad no ha recibido documento alguno señalando tal reconocimiento; por lo que en su caso, dicho patronato deberá solicitarlo por escrito, debiendo requisitar su petición con forme lo disponen los artículos 116 y 118; del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que a la letra rezan:

"Artículo 116.- La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;*
- II. El nombre del peticionario y en su caso, de quien promueva en su nombre*
- III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;*
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;*
- V. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y*
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.*

Artículo 118.- El particular deberá adjuntar al escrito de petición:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;*
- II. Los documentos que ofrezca como prueba, en su caso; y*
- III. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el supuesto de ofrecimiento de estas pruebas.*

Pregunta:

2.-Fundamento por el cual le entrego el salón de Eventos de la colonia constitución de 1917, al Consejo Ciudadano de dicha colonia, el cual estaba siendo manejado por el patronato.

La ley Orgánica Municipal en su Artículo 31 indica que

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

XXVIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio,

Prevía autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;

Agregando que esta autoridad tuvo en conocimiento que los bienes inmuebles descritos como el salón de eventos y otros, patrimonio municipal de este H. Ayuntamiento en esa comunidad, fueron otorgados en al C. Santiago Iván Labrada Orta, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana por el periodo 2009-2012; y no a un patronato. Ejercitando en el primero procedimiento administrativo a través de la notificación del acto de entrega recepción y demás relativos para su recuperación; desconociendo a la fecha si existe y/o existió el manejo de dicho patronato sobre estos bienes inmuebles, toda vez que no fue acreditada solicitud alguna de ciudadanos, grupos de ciudadanos y/ asociaciones civiles interesados en administrar dichos bienes, quienes en todo momento tendrían que haber cumplido con lo señalado en los artículos 116 y 118; del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Pregunta

3.- Dentro de las Funciones del presidente del consejo ciudadano, que fracción le avala administrar y manejar dinero, como es el caso de la renta del salón de eventos

Que las atribuciones del presidente de los consejos de participación ciudadana encuentran sus fundamentos en la Ley Orgánica Municipal y específicamente en el artículo 13 del reglamento de Consejos de Participación Ciudadana en esta municipalidad y que a la letra se reproducen:

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES, RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 13.-Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

I.-Presidir las juntas y/o asambleas del Consejo

II.-Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo

III.-Coordinar, supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo

IV.-Informar a sus representados y a las autoridades Municipales de los resultados de

sus consultas y asambleas.

V.-Rendir un informe semestral ante los habitantes de su comunidad.

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

VI.-Representar al Consejo y a su comunidad ante la autoridad Municipal en los asuntos

que así lo determine la propia comunidad.

VII.-Presentar por escrito un informe financiero de las acciones y gestiones del Consejo

de manera semestral ante la Secretaría del H. Ayuntamiento

Haciéndole de su conocimiento que el ingreso que recibe el consejo de participación ciudadana se describe como una aportación voluntaria, toda vez que no emite factura y/o recibo fiscal por esta actividad.

Pregunta

4.- Solicito se me informe cuantos eventos he llevado a cabo la presidencia actual, así como el destino de ese dinero

No se cuenta con esa información, ya que el consejo de participación ciudadana en términos del artículo 8 fracción V del Reglamento para los Consejos de Participación Ciudadana, señala que en su caso, deberá "...informar, al menos, una vez cada seis meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas y, en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén en su cargo..." Por lo que consideración de la fecha oficial de inicio de gestión de los Consejos de Participación Ciudadana en este municipio (15-04-2013), con la fecha en que se realiza la presente solicitud no ha transcurrido el plazo mínimo establecido por la ley para su cumplimiento por lo que, ha de estarse a dicha disposición legal.

Esperando que la información antes descrita sea de utilidad le reitero a usted las más alta y distinguida de mis consideraciones.

Atentamente

Juan Pedro García Martínez

c.c.p. Mtro. Pablo Basáñez García, Presidente Municipal Constitucional.-Presente
c.c.p. C. Mariam VEGA Blancarte, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.-Conocimiento
c.c.p.- C. José Alonso Morales Pérez.- Jefe del Departamento de Consejos de Participación Ciudadana.- Conocimiento
c.c.p. Archivo/Expediente
JPGM/ARME/*agv

Recurso de Revisión:	01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. El catorce de junio del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“Respuesta al folio 00268/TLANEPA/2013” (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"No trae ningun archivo adjunto, y solicite la respuesta a mi correo el cual es XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX" (SIC)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera el cual adjuntó los siguientes documentos:

[illegible]

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

2013, "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Tlalnepantla de Baz, a 18 de junio de 2013.

PM/UTIPM/0871/2013

SAIMEX: 00267/TLALNEPA/IP/2013

Resolución: Recurso de Revisión 01305/INFOEM/IP/RR/2013

PRESENTE

Atendiendo al recurso de revisión 01305/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha 14 de junio de 2013, interpuesto por el presente, mediante el cual argumenta que la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00267/TLALNEPA/IP/2013 enviada el día 06 de junio de 2013 no trae ningún archivo adjunto, y solicite la respuesta a mi correo el cual es [REDACTED], toda vez que el presente solicitó lo siguiente:

Solicito que el Director de Gobierno del Municipio de Tlalnepantla de Baz lo siguiente:

- * **Fundamento por el cual no se reconoció el PATRONATO de la Colonia Constitución de 1917.**
- * **Fundamento por el cual le entrego el salón de eventos de la Colonia Constitución de 1917, al consejo ciudadano de dicha colonia, el cual estaba siendo manejado por el patronato.**
- * **Dentro de las funciones del Presidente del Consejo Ciudadano, que fracción le avala administrar y manejar dinero, como es el caso de la renta del salón de eventos.**
- * **Solicito se me informe cuantos eventos ha llevado a cabo la presidenta actual, así como el destino de ese dinero.**

Al respecto me permito manifestarle, que no corresponde la solicitud de información con el acto impugnado y con relación a la solicitud con número de folio 00267/TLALNEPA/IP/2013, el día 06 de junio del 2013 se envió la respuesta en archivo electrónico, en tiempo y forma al sistema SAIMEX y al correo del particular, de igual manera el día 14 de junio de 2013 en cuanto tuvimos conocimiento del recurso de revisión, se le reenvió nuevamente la respuesta, para ello envió anexo a este documento la evidencia de lo anterior mencionado, así como también anexo la respuesta a la solicitud ya enviada.

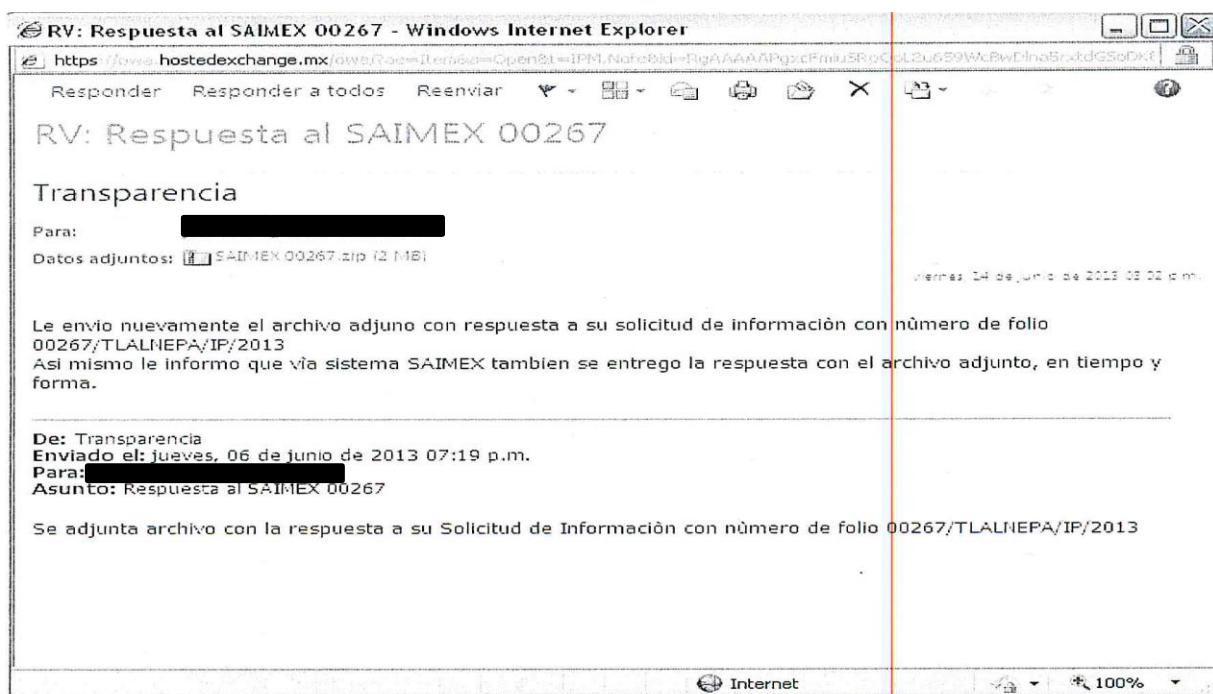
Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

ATENTAMENTE


MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.



Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Además, adjuntó los mismos documentos de su respuesta los cuales no se plasman en obvio de repeticiones.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01305/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la respuesta emitida, toda vez que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta del Sujeto Obligado en fecha seis de junio del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el día catorce de junio siguiente, esto es, al sexto día hábil, descontando en el computo los días ocho y nueve de junio del año dos mil trece, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Previo al estudio del fondo del asunto, este Instituto estima pertinente hace las siguientes precisiones.

Tal y como puede advertirse en el resultando TERCERO de la presente resolución, el Sujeto Obligado al rendir su Informe de Justificación manifestó que el día seis de junio del año dos mil trece, remitió vía correo electrónico la respuesta al entonces peticionario y que posteriormente al percatarse de la interposición del presente recurso de revisión volvió a remitir la información al correo electrónico; que el entonces solicitante refirió en su solicitud inicial.

Derivado de lo anterior, este Instituto advierte que el solicitante solicitó que la información requerida le fuese entregada vía correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Tal y como se aprecia a continuación:

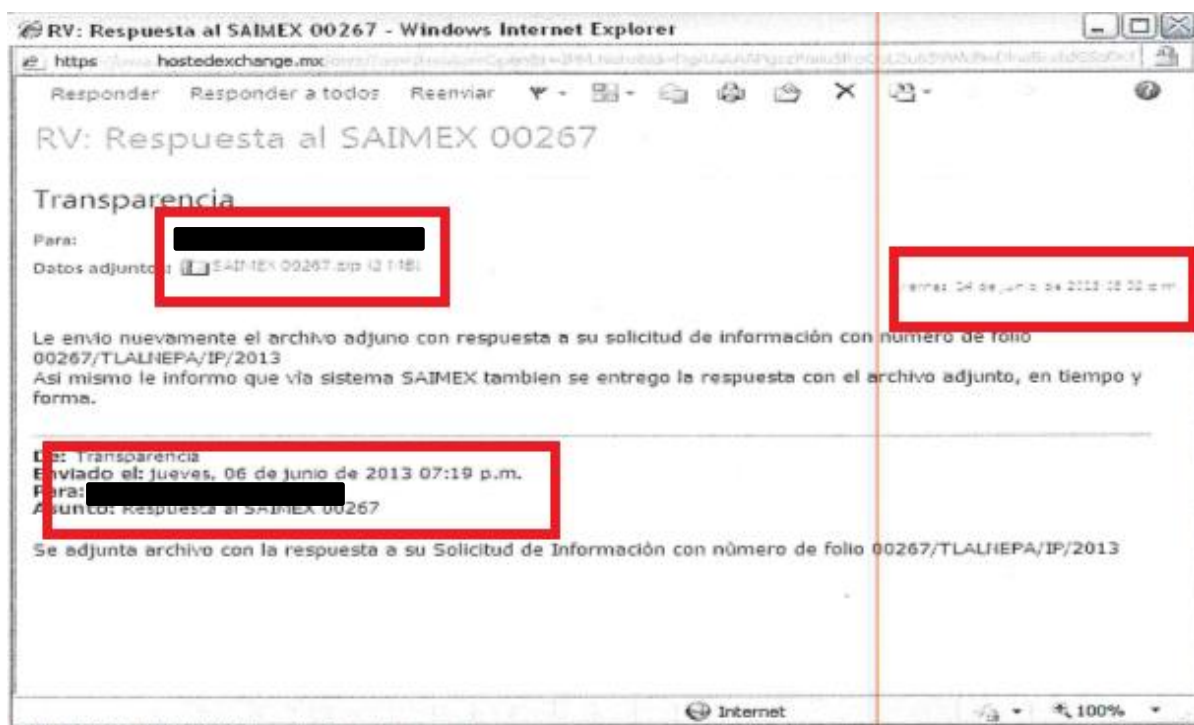
--

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

 SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO			
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA			
SUJETO OBLIGADO			
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ			
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):		16/05/2013	Hora(hh:mm): 15:55:01
DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE:			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):
DOMICILIO			
CALLE:		NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MÉXICO	MUNICIPIO	TLALNEPANTLA DE BAZ
COLONIA O LOCALIDAD		C.P.	
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO (Opcional):	
Número de Folio de la Solicitud: 00267/TLALNEPA/IP/2013			
INFORMACIÓN SOLICITADA			
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA			
Solicito que el Director de Gobierno del Municipio de Tlalnepantla de BAZ lo siguiente: * Fundamento por el cual no se reconoció el PATRONATO de la Colonia Constitución de 1917 * Fundamento por el cual le entrego el salón de eventos de la Colonia Constitución de 1917, al consejo ciudadano de dicha colonia, el cual estaba siendo manejado por el patronato *Dentro de las funciones del Presidente del Consejo Ciudadano, que fracción le avala administrar y manejar dinero, como es el caso de la renta del salón de eventos *Solicito se me informe cuantos eventos a llevado a cabo la presidenta actual, así como el destino de ese dinero			
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN			
MODALIDAD DE ENTREGA			
A través del SAIMEX	☐	Copias Simples(con costo)	☐
CD-ROM(con costo)	☐	Copias Certificadas(con costo)	☐
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		Disquete 3.5(con costo)	☐
DOCUMENTOS ANEXOS			
PLAZO DE RESPUESTA			
Fecha de límite de respuesta:		15 días hábiles 06/06/2013	
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :		5 días hábiles 23/05/2013	

A este respecto el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación remite copia digitalizada de un correo electrónico donde a su dicho consta el envío en fechas: seis y catorce de junio del año dos mil trece del archivo SAIMEX 00267.zip. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Una vez apuntado lo anterior, y previo análisis del correo electrónico que envía el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación, este Instituto no advierte de manera fehaciente que el archivo adjunto SAIMEX 00267.zip. Efectivamente haya sido anexado al correo de fecha seis de junio del año dos mil trece, como refiere el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación.

Lo anterior, debido a que del análisis minucioso al correo electrónico remitido se advierte el envío de dos correos electrónicos en fechas seis y catorce de junio del año dos mil trece, en los cuales se hace referencia al archivo electrónico de mérito, sin embargo, en el contenido del primero de ellos no puede aseverarse de manera indubitable que el archivo haya sido adjuntado, situación que en el segundo de ellos sí es posible constatar.

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

A este respecto, es importante considerar que la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el hoy recurrente versa totalmente en que la respuesta “*No trae ningun archivo adjunto...*” (sic), y que al no existir una constancia indubitable que sustente el dicho del Sujeto Obligado, hace que este Instituto carezca de elementos de convicción suficientes para controvertir el argumento del recurrente; por lo que en atención a lo anterior, esta Autoridad, como ente garante del Derecho de Acceso a la Información, debe privilegiar la entrega de la información a su peticionario en la vía correcta.

No pasa desapercibido del análisis de este Pleno, que en el Informe de Justificación del Sujeto Obligado se hace mención a que el día catorce de junio del año dos mil trece se envió la respuesta al correo electrónico señalado por el recurrente, situación por la cual esta Autoridad se avoca al estudio de la información entregada a efecto de determinar si se configura alguna de las causales de sobreseimiento que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, análisis que se abordará en el Considerando inmediato siguiente.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en el considerando anterior, el Sujeto Obligado, posterior a la interposición del recurso de revisión de mérito, modificó su respuesta en el sentido de reenviar la respuesta al correo electrónico señalado por el entonces peticionario en su solicitud de acceso a la información.

Derivado de lo anterior, es necesario que este Instituto analice la respuesta entregada a efecto de verificar si se hizo entrega de la información solicitada por el hoy recurrente.

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que una vez realizada una confronta entre lo solicitado y lo entregado se aprecia que el Sujeto Obligado da cumplimiento a la información que le fue requerida, tal y como se detalla a continuación:

Solicitud	Respuesta
Fundamento por el cual no se reconoció al Patronato de la Colonia Constitución de 1917.	En ningún momento se ha negado el reconocimiento al denominado Patronato de la Colonia Constitución de 1917; Toda vez que esta autoridad no ha recibido documento alguno señalando tal reconocimiento; por lo que en su caso, dicho patronato deberá solicitarlo por escrito, debiendo requisitar su petición con forme lo disponen los artículos 116 y 118; del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que a la letra rezan: <i>"Artículo 116.- La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale:</i> <i>I. La autoridad a la que se dirige;</i> <i>II. El nombre del peticionario y en su caso, de quien promueva en su nombre</i> <i>III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;</i> <i>IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;</i> <i>V. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y</i> <i>VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.</i> <i>Artículo 118.- El particular deberá adjuntar al escrito de petición:</i> <i>I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;</i> <i>II. Los documentos que ofrezca como prueba, en su caso; y</i> <i>III. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el supuesto de ofrecimiento de estas pruebas.</i>

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Fundamento por el cual entregó el salón de eventos de la Colonia Constitución de 1917 al Consejo Ciudadano de la Colonia Constitución de 1917.	La ley Orgánica Municipal en su Artículo 31 indica que Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro C.P. 54000 Estado de México Tel: (55) 53 66 38 00 www.tlalnepantla.gob.mx  H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz “2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”  <i>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</i> XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; XXVIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, <i>Prevía autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;</i> Agregando que esta autoridad tuvo en conocimiento que los bienes inmuebles descritos como el salón de eventos y otros, patrimonio municipal de este H. Ayuntamiento en esa comunidad, fueron otorgados en al C. Santiago Iván Labrada Orta, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana por el periodo 2009-2012; y no a un patronato. Ejercitando en el primero procedimiento administrativo a través de la notificación del acto de entrega recepción y demás relativos para su recuperación; desconociendo a la fecha si existe y/o existió el manejo de dicho patronato sobre estos bienes inmuebles, toda vez que no fue acreditada solicitud alguna de ciudadanos, grupos de ciudadanos y/ asociaciones civiles interesados en administrar dichos bienes, quienes en todo momento tendrían que haber cumplido con lo señalado en los artículos 116 y 118; del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
---	--

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Que fracción avala al Presidente del Consejo Ciudadano para administrar y manejar dinero referente a la renta del Salón de Eventos de la Colonia Constitución de 1917.	Que las atribuciones del presidente de los consejos de participación ciudadana encuentran sus fundamentos en la Ley Orgánica Municipal y específicamente en el artículo 13 del reglamento de Consejos de Participación Ciudadana en esta municipalidad y que a la letra se reproducen: CAPITULO V DE LAS FACULTADES, RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES ARTÍCULO 13.-<i>Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:</i> <i>I.-Presidir las juntas y/o asambleas del Consejo</i> <i>II.-Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo</i> <i>III.-Coordinar, supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo</i> <i>IV.-Informar a sus representados y a las autoridades Municipales de los resultados de sus consultas y asambleas.</i> <i>V.-Rendir un informe semestral ante los habitantes de su comunidad.</i> Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro C.P. 54000 Estado de México Tel. (55) 53 66 38 00 www.tlalnepantla.gob.mx  H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz  "2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" <i>VI.-Representar al Consejo y a su comunidad ante la autoridad Municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad.</i> <i>VII.-Presentar por escrito un informe financiero de las acciones y gestiones del Consejo de manera semestral ante la Secretaría del H. Ayuntamiento</i> Haciéndole de su conocimiento que el ingreso que recibe el consejo de participación ciudadana se describe como una aportación voluntaria, toda vez que no emite factura v/o recibo fiscal por esta actividad.
---	--

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

¿Cuántos eventos ha llevado a cabo la presidenta actual, y cuál es el destino de ese dinero?	No se cuenta con esa información, ya que el consejo de participación ciudadana en términos del artículo 8 fracción V del Reglamento para los Consejos de Participación Ciudadana, señala que en su caso, deberá <i>“...informar, al menos, una vez cada seis meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas y, en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén en su cargo...”</i> Por lo que consideración de la fecha oficial de inicio de gestión de los Consejos de Participación Ciudadana en este municipio (15-04-2013), con la fecha en que se realiza la presente solicitud no ha transcurrido el plazo mínimo establecido por la ley para su cumplimiento por lo que, ha de estarse a dicha disposición legal.
--	--

Por tanto, se advierte que el Municipio de Tlalnepantla de Baz satisface el requerimiento de información del hoy recurrente; pues modificó su respuesta inicial y envió el archivo omitido en su respuesta inicial, y previo al análisis de la respuesta otorgada se advierte que ésta cubre todos y cada uno de los rubros solicitados por el entonces peticionario, además que este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado en dicha respuesta pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que vía recurso de revisión se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

(Énfasis añadido)

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia, pues ha quedado satisfecha la solicitud de información **00267/TLALNEPA/IP/2013**.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución así como que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

AUSENTE

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO